

RESOLUCIÓN Nº: 068

SANTA FE, 29 ABR 2015

VISTO:

La presentación que tramita por Expediente 01004-106434/14; y

CONSIDERANDO:

DNI Nº se presenta el Que, la peticionante, 24 de Julio de 2014 y manifesta que desde hace tres años en un predio de la localidad de Pedro Gómez Cello, lindero a su domicilio, se efectúa una molienda de bidones de productos agroquímicos. Esta molienda está ubicada al suroeste del pueblo, sobre los terrenos del ferrocarril al aire libre, a unos 30/40 metros de casas de familia e inclusive la suya, adjuntando para demostrarlo un CD con fotos. El problema que plantea es que se vuelca el agua del lavado en la tierra y que esta además, desagota en un canal que corre habia el norte a los largo del pueblo, y que pasa según la presentante cerca de la bomba de agua potable. Expresa además que sobre esta situación efectuó varios reclamos ante el Presidente Comunal, y que una vecina inclusive realizó una denuncia ante el Ministerio de la Producción. Finalmente la señora relata que tanto ella como su madre tienen serios problemas de salud, los que relaciona con la actividad denunciada, acompañando un certificado médico;

Que, la queja deviene admisible por encuadrar en lo establecido por los arts.1, 22 y concordantes de la Ley Nº 10.396;

Que, esta Defensoría envió el 28 de Julio de 2014 el Oficio Nº 24744, al Director de Políticas Agropecuarias del Ministerio de la Producción, solicitándole informe sobre la/s denuncia/s recepcionadas. Asimismo, se envió Oficio Nº 24745 al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe Ing. César Mackler, solicitándole informe si en ese organismo se registraban denuncias y si existe personas física o jurídica que cuente con certificado de aptitud ambiental para ese tipo de actividad en lo localidad mencionada;

Que, la Dirección de Políticas Agropecuarias contestó al Oficio el 14 de Agosto de 2014, explicando que esa dependencia había recibido oportunamente una denuncia motivada en la problemática planteada en el oficio, comisionando por dicho motivo a un ingeniero agrónomo en fecha de 29/07/2014 a fin de verificar la situación. Señala que ///

Imprenta Legislativa



mediante el decreto 815/2010 se creó el Comité interministerial de Salud Ambiental conformado por los Ministerios de Gobiernos y Reforma del Estado, el cual es encargado de coordinar las acciones de los diferentes estamentos del estado provincial respecto a las problemáticas que tengan vinculación con la salud ambiental y las de estos municipios y comunas, por lo cual el tema de envases de fitosanitarios es tratado en dicho ámbito. Agrega que se remitieron las actuaciones al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a fin de que tome intervención por posible contaminación;

Que, mediando reiteración del Oficio al Secretario de Medio Ambiente al vencer los plazos legales, se recibe respuesta el 02 de septiembre, en la cual manifiesta que el 8 de abril de 2013 se efectuó una comisión al lugar de referencia a raíz de una denuncia telefónica. En ese momento se constató que la actividad era totalmente informal; agregando que no existe persona física o jurídica reconocida para tal actividad en la localidad de Pedro Gomez Cello, y que se ha tomado conocimiento a través del propio Presidente Comunal que en el sitio actualmente no se desarrolla actividad alguna, habiéndose procedido a la limpieza del lugar por parte de la misma Comuna;

Que, a los efectos de realizar un seguimiento de los hechos con la intención de conocer la situación actual luego de haber notificado a la presentante las respuestas recibidas, se tomó contacto con la misma en fecha 17/09/2014. Comunica que los empleados de la comuna limpiaron el terreno, sin embargo, quedaron ladrillos, un tanque con agua, manifestando que lo único que hicieron fue mezclar la tierra nueva con la contaminada. Agrega que los días de humedad y con lluvia sigue el olor fuerte y penetrante, que la contaminación persiste. Solicita se inste al Presidente a remediar la zona;

Que, posteriormente remite copia de dos denuncias presentadas ante el Ministerio de Salud de la Provincia, una de su autoría y otra de un médico que atiende en los SAMCOs de Vera y Pintado y de Pedro Gómez Cello, como también certificación médica de su madre, quien padece patología presuntamente vinculada con la contaminación;





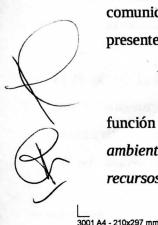
Г

Que, habiéndose recibido dicha documental relacionada con los hechos denunciados, en fecha 29 de octubre de 2014, se envió nuevo Oficio al Secretario de Medio Ambiente poniendo en su conocimiento los hechos mencionados por la recurrente a fin de que dicha Secretaría proceda a verificar in situ el saneamiento o remediación de la contaminación existente en el predio y que se informe si se ha tomado intervención a pedido de la Dirección de Políticas Agropecuarias del Ministerio de la Producción, en virtud de la información que nos remitiera esta última dependencia en fecha 07 de Agosto de 2014. Dicho Oficio, fue reiterado el 28 de noviembre de 2014, sin respuesta hasta la fecha;

Que, también en fecha 29 de octubre de 2014, se envió Oficio N° 28610 al Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe, Dr. Mario Drisun, solicitándole informe que trámite se ha dado a la denuncia de contaminacion por la molienda de bidones en predio de ferrocarril en Pedro Goméz Cello, formulada por la recurrente, y respecto de las denuncias que realizó el Dr Mario Planells, médico de los SAMCOs de Vera y Pintado y Pedro Gómez Cello. Este presentó Nota dirigida a los coordinadores del Nodo de Salud Santa Fe poniendo en conocimiento la situación denunciada por la señora Tampoco se ha recibido respuesta pese a vencer los plazos legales;

Que, en relación a estas actuaciones, el 28 de Octubre de 2014 se recibe Nota del Fiscal Federal en investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A), en virtud de que en su dependencia obra denuncia similar a la presente, soliciando copia certificada de todas las actuaciones labradas respecto al predio donde se reciclarian bidones de productos fitosanitarios de la localidad de Pedro Gomez Cello, enviándosele copia certificadas de las mismas el día 29 de Octubre de 2014. El 23 de Febrero de 2015 se recibió nueva comunicación de este Organismo por la cual solicita que una vez adoptada resolución en las presentes actuaciones se remita copia certificada de la misma;

Que, conforme el Artículo 4 °de la Ley Provincial del Ambiente es la función de la Secretaria de Ambiente "Controlar en forma permanente el estado del medio ambiente y de los recursos naturales; fiscalizar el uso del suelo y subsuelo, agua, aire y otros recursos", lo cual fundamenta su competencia para realizar intervenir y determinar "posible



Imprenta Legislativa



contaminación al medio ambiente por manipulación, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos". Que conforme lo denunciado por la recurrente y el Médico del SAMCO por consultas por patologías presuntamente relacionadas con el hecho denunciado, resulta también pertinente la intervención del Ministerio de Salud;

Que, habiéndose realizado numerosas gestiones para obtener respuesta a los oficios cursados ante el Ministerio de Salud y ante la Secretaría de Medio ambiente, sin obtenerlas, debemos exigir el cumplimiento del deber de colaboración de estos Organismos, en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 10.396 que en los art. 39 y art. 50 que establecen respectivamente "Los informes o documentos previstos en el Inc. a) del Art. anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de 15 días a partir de que se soliciten" y "la negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el art 39 podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora a sus funciones, haciendola pública de inmediato y destacando en su informe ordinario o Extraordinario, en su caso, a la sesión conjunta de ambas cámaras." Máxime aún en un caso como el presente que puede revestir gravedad por las consecuencias en la salud de la población;

Que, la presente se emite en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 132 de fecha 22/04/14 de este Organismo que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y el Denfensor del Pueblo Adjunto- Zona Norte- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular; POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO ZONA NORTE

RESUELVEN:





ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presentación de marras en virtud de lo dispuesto por /// los arts. 1, 22 y concordantes de la Ley Nº 10.396.

ARTICULO 2º:Recomendar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia que verifique si la Comuna realmente procedió al saneamiento o remediación de la contaminación del predio donde funcionaba la molienda de bidones en la localidad de Pedro Gómez Cello, informándonos al respecto.

ARTICULO 3º: Solicitarle al Ministerio de Salud que arbitre los medios para verificar qué acciones se tomaron en relación a las denuncias realizadas por el Dr. Planells y la recurrente.

ARTÍCULO 4º: Notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, recordándoles lo dispuesto por el artículo 62º de la Ley Nº 10.396, que establece que "El Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales, y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de un mes".

ARTICULO 5º: Notificar al Fiscal Federal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A) y a la interesada.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dra. ANALIA I. COLOMBO DEFENSORA PROV. DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AC DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO ZONA NORTE A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROMINCIA

3001 A4 - 210x297 mm